

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La que suscribe, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Asociaciones Público Privadas, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

I. Es menester concebir la naturaleza jurídica de las asociaciones público privadas. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) plantea la siguiente definición de las alianzas públicas privadas:

**“Acuerdo entre el gobierno y uno o más socios privados (que puede incluir operadores y financiadores) bajo el cual los socios privados proveen un servicio de manera tal que los objetivos de provisión de servicios del gobierno se encuentran alineados con los objetivos de obtención de utilidad del sector privado y donde la efectividad depende en una adecuada transferencia de riesgos del sector privado.”**

Asimismo, el Fondo Multilateral de Inversiones la considera como **“un esquema de colaboración de largo plazo entre una autoridad pública y el sector privado para la provisión de un servicio público”** (Bloomgarden y Maruyama, 2008).

Por su parte, la legislación mexicana en la Ley de Asociaciones Público Privadas señala en su artículo 2 la definición normativa de las asociaciones público privadas. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:

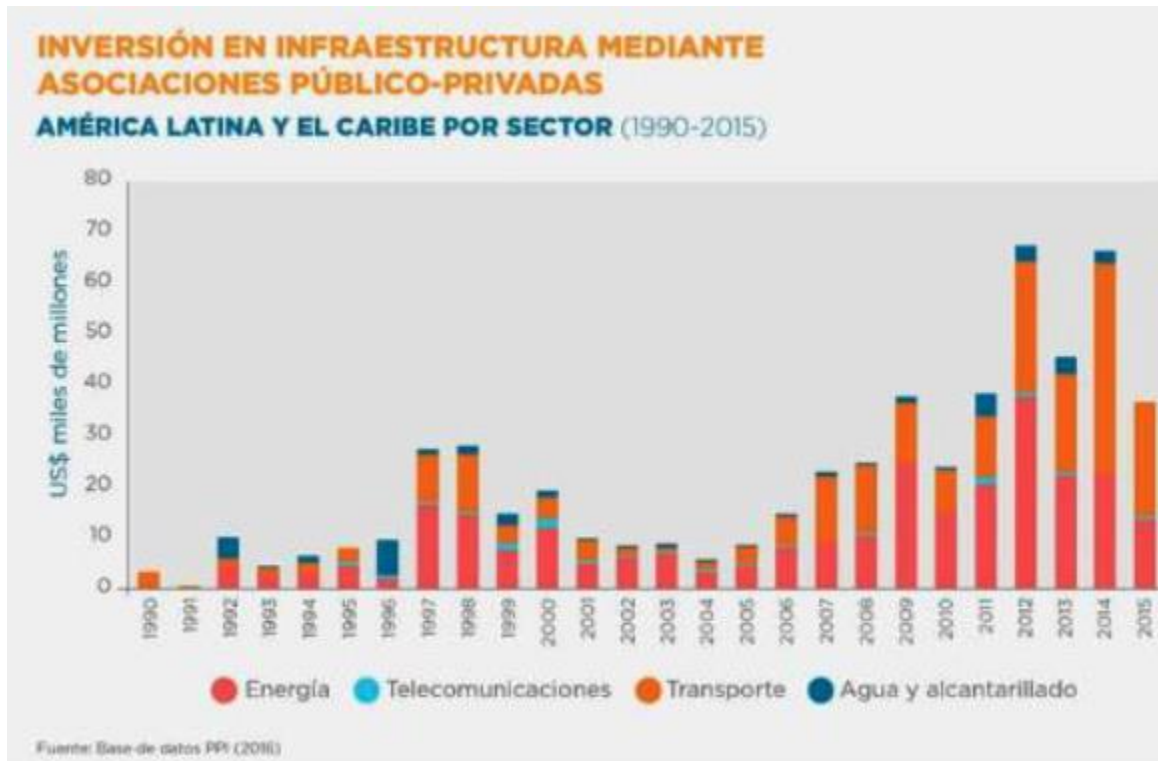
**“Artículo 2 . Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país. En los términos previstos en esta ley, los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.”**

Ahora bien, es importante apreciar que esta figura nació y se desarrolló en el Reino Unido. Al respecto, es necesario mencionar que el gobierno de Reino Unido concibe a esta figura, *Public Private Partnerships (PPP)*, como:

**“contratos de larga duración donde el sector privado diseña, construye, financia y opera un proyecto de infraestructura. Las asociaciones público privadas han entregado 56 billones de libras esterlinas de capital invertido por el sector privado en más de 700 proyectos de infraestructura en el Reino Unido. Esto incluye nuevas escuelas, hospitales, caminos, viviendas, prisiones y equipamiento militar y alojamiento.”**

De igual manera, es fundamental recalcar la trascendencia económica de esta figura. De la anterior cita es posible notar que bajo este esquema se han invertido cerca de 56 billones de libras esterlinas en diversos proyectos de infraestructura en el Reino Unido (Government of United Kingdom).

Asimismo, es importante notar que los esquemas de colaboración alianza público privada contaron con una inversión de aproximadamente 40 mil millones de dólares en el año de 2015 dentro de países latinoamericanos y del caribe. En el año 2014 la inversión realizada bajo este esquema rondó los 70 mil millones de dólares. (Base de datos PPI)



En este mismo sentido, de la gráfica anteriormente expuesta es posible desprender que los sectores más beneficiados por este esquema son los referentes a transporte y energía. En otras palabras la inversión realizada bajo este esquema ha sido de vital importancia para el desarrollo de los sectores anteriormente citados.

### Matriz de riesgos

Las asociaciones público privadas involucran capital del Estado y capital privado. Es decir, la inversión dentro de este tipo de proyectos es compartida. Por tanto, los riesgos también son compartidos. En este mismo tenor, se expone a continuación la matriz de riesgos del esquema de asociaciones público privadas.

Matriz de Riesgos			
Tipo de Riesgo	Municipio (retenido)	Inversionista proveedor (transferido)	Compartido
Diseño y Construcción			
Permisos y autorizaciones	X		
Adquisición de terreno y uso de suelo	X		
Hallazgos arqueológicos	X		
Diseño detallado		X	
Sobrecostos		X	
Retrasos		X	
Operación y Mantenimiento			
Demanda	X		
Reemplazo de equipo y mobiliario	X		
Inflación (pago anual)	X		
Defectos ocultos		X	
Sobrecostos		X	
Fuerza mayor			X
Cambio de ley			X
Protestas			X
Financieros			
Tasa de interés		X	
Refinanciamiento		X	

Fuente: Elaboración propia basada en la tabla de distribución de riesgos de Latam Capital Advisors<sup>24</sup>

II. El artículo 6, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la creación de un organismo dedicado a garantizar el derecho a la información pública y protección de datos personales. Textualmente dicho artículo constitucional señala lo siguiente:

“(…)

**La Federación contará con un organismo autónomo**, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley** .

(…)”

De igual forma, es necesario notar que al incluir mayores obligaciones en materia de transparencia dentro de los contratos de las asociaciones público privadas se fortalece la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Al respecto Rubén Alonso señala lo siguiente:

**“Sin reducirlo a un solo factor, pues tanto la transparencia y el combate a la corrupción son multifactoriales, estimo que hay un elemento clave desde la transparencia que puede abonar a combatir la corrupción (al corrupto y al corruptor): qué información es la que se transparenta y se pone a disposición pública; cómo y cuándo está disponible para todos.”**

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) señala en el documento Informe General Ejecutivo Cuenta Pública de 2017 que es importante robustecer el marco regulatorio en materia de asociaciones público-privadas en virtud de buscar fortalecer la revisión, evaluación y seguimiento de los proyectos. Literalmente menciona lo siguiente:

**“Desde la perspectiva de la ASF, se requiere fortalecer el marco regulatorio en la materia; establecer mecanismos de control; mejorar la revisión, evaluación y seguimiento de los proyectos ; garantizar que los compromisos contraídos sean acordes con las posibilidades agregadas de gasto y financiamiento del sector público federal, así como mejorar la transparencia y la calidad de la información financiera para una adecuada rendición de cuentas y toma de decisiones .”**

Dicho de otro modo, de acuerdo a la ASF es necesario fortalecer la legislación en virtud de lograr fortalecer la revisión, evaluación, transparencia, calidad de información financiera y seguimiento de los proyectos a fin de establecer mecanismos de control más eficaces al esquema de asociaciones público-privadas.

De igual manera, es importante mencionar que la ASF señaló también en su *Informe General Ejecutivo Cuenta Pública de 2017* que eran pocos los proyectos de *apps* que se encontraban realmente operando. Textualmente la ASF indicó lo siguiente:

**“En 2017, con base en las auditorías practicadas, sólo dos de dieciocho proyectos de asociaciones público-privadas (APP) federales estaban en operación , mientras que el resto se encontró en ejecución, licitación o, incluso en rescisión del contrato.”**

En este mismo tenor, la ASF también mencionó en su informe general ejecutivo que es necesario establecer controles jurídicos y presupuestarios en virtud de que los esquemas de asociaciones público-privadas implican la provisión de un bien o servicio público. Textualmente señala lo siguiente:

**“Es importante resaltar que, conforme a la normativa vigente, los proyectos de APP autofinanciables, al no involucrar recursos presupuestarios, no requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ni de la Cámara de Diputados, y por lo tanto, no se reportan en el PEF, ni en la Cuenta Pública. No obstante que los recursos para su desarrollo y ejecución provienen del sector privado, implican la provisión de algún bien o servicio público (concesión carretera o espectro radioeléctrico, por ejemplo) por lo que se requiere establecer controles para este tipo de figuras.”**

La necesidad de implementar mayores controles en materia de anticorrupción bajo este esquema parte de lo que señalan los académicos, López Toloache, Romero Amado y Martínez de Ita en el texto *Las asociaciones público-privadas en México: corrupción estructural, subcontratación y endeudamiento*, en virtud de que algunos proyectos de las asociaciones público-privadas también se han visto involucradas en escándalos de corrupción por la falta de mayores controles fiscalizadores. Al respecto, los autores señalan lo siguiente:

“No obstante, estas inversiones en México se han visto envueltas en graves problemas de corrupción estructural. El caso más reciente es de Odebrecht, constructora de nacionalidad brasileña, que en el año 2013, (...) fue la compañía ganadora de una licitación para obras en refinería de Tula, Hidalgo, por medio de una alianza con una compañía local, Construcciones Industriales Tapia. No obstante, esta licitación, se vio envuelta en un escándalo de corrupción y conflicto de interés , ya que Emilio Lozoya, exdirector de la petrolera estatal, habría recibido 10 millones de dólares como soborno, para influenciar a los miembros del consejo de administración de Petróleos Mexicanos (Pemex) para la contratación de esta empresa brasileña.”

De igual manera es necesario notar que el Banco Interamericano de Desarrollo señala en su texto *Casos de estudio en asociaciones público privadas en América Latina y el Caribe la cuarta generación de carreteras en Colombia* que los inversionistas también se han visto afectados por dichos escándalos de corrupción relacionados con algunos proyectos de APP. Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo señala lo siguiente:

“En general, el programa ha tenido buen recibimiento por parte de la sociedad. Sin embargo, los inversionistas internacionales se han mostrado evasivos a partir de los escándalos de corrupción del caso Odebrecht, que como se mencionó anteriormente afectaron y frenaron varios proyectos de infraestructura en Colombia , así como en otros países de la región.” (Banco Interamericano de Desarrollo, p. 23).

De la anterior cita es posible apreciar que los escándalos de corrupción han incluso frenado diversos proyectos de infraestructura en Colombia. En otras palabras, la ausencia de controles efectivos de fiscalización y transparencia afectan directamente al sector público, sector privado y ciudadanía. Es importante notar que la ciudadanía resulta ser el sector más afectado con dichas cancelaciones pues a ésta se le priva de un servicio que podría haber recibido.

Asimismo, es importante resaltar que el *Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017* señala que dentro del contrato de APP no se contempla cláusula alguna que haga referencia a los posibles hallazgos arqueológicos, la custodia del modelo financiero, términos y condiciones de alguna modificación al modelo financiero o servicios adicionales. En dicho texto la ASF señala lo siguiente:

“En el contrato de APP no se consideraron cláusulas sobre hallazgos arqueológicos, la custodia del modelo financiero, los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador pueda solicitar alguna modificación al modelo financiero; así como las consideraciones a tomar por el desarrollador ante la inclusión de servicios adicionales aceptados por las dependencias o entidades.” (Grupo Funcional Desarrollo Económico, p.49)

III. Tal como se mencionó anteriormente, el esquema de asociación público privada ha sido utilizado en mayor medida conforme al paso de los últimos años. De igual manera, la inversión bajo este esquema ha aumentado considerablemente. A continuación, se muestra una tabla con la evolución de este esquema por año en la Unión Europea. Dicha tabla fue realizada por los autores Rivas, Rocha y Sánchez y puede consultarse en el texto *Modelos de Asociación Público-Privada en la Provisión de Infraestructura: la Experiencia Internacional y el Desarrollo de las Autopistas en México*.



**Tabla 7**  
**Evolución de las APP en la Unión Europea por año.**

<b>Año</b>	<b>Número de proyectos</b>	<b>Valor de los proyectos (millones de €)</b>
1990	2	1,386.6
1991	1	73.0
1992	3	610.0
1993	1	454.0
1994	3	1,148.4
1995	12	3,264.9
1996	26	8,488.2
1997	33	5,278.0
1998	66	19,972.4
1999	77	9,602.6
2000	97	15,018.5
2001	79	13,315.3
2002	82	17,436.2
2003	90	17,357.1
2004	125	16,879.9
2005	130	26,794.3
2006	144	27,129.2
2007	136	29,597.9
2008	115	24,198.0
2009	118	15,740.4
<b>Total</b>	<b>1,340</b>	<b>253,744.9</b>

Fuente: A., Kappeler, M., "Nemoz, 2010. Public-private partnerships in Europe - before and during the recent financial crisis". *Economic and Financial Report EIB*. 2010/04.

De igual manera, los autores Rocha, Rivas y Sánchez realizaron una tabla con la participación de los países de la Unión Europea mediante este esquema.

**Tabla 8**

**Participación de los países de la Unión Europea en APP, 1990-2009.**

<b>País</b>	<b>% de número de proyectos</b>	<b>% del valor de los proyectos</b>
Alemania	4.9	4.1
Grecia	1.0	5.5
España	10.1	11.4
Francia	5.4	5.3
Hungría	0.7	2.3
Italia	2.4	3.3
Portugal	3.1	7.0
Reino Unido	67.1	52.5
Resto de países	5.3	8.6
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: A. Kappeler, M., Nemoz, 2010. Op. cit.

Ahora bien, es crucial apreciar la relevancia económica de este esquema en México. Para el año de 2014 había en nuestro país 27 asociaciones público privadas en autopistas. La inversión aproximada bajo este rubro fue de 61 miles de millones de pesos (mmdp).

**Tabla 11**  
**Situación actual de APP en México - Nuevo Modelo de Concesiones.**

No.	Proyecto	Longitud (km)	Inversión (mdp)	Fecha de asignación (d-m-a)
<b>En operación</b>				
1	Libramiento de Matehuala	14.2	428.4	09-05-2003
2	Amozoc-Perote y Libramiento de Perote	122.5	2,357.0	24-11-2003
3	Libramiento de Mexicali	41.0	793.1	15-11-2004
4	Tepic-Villa Unión	237.8	3,042.0	06-04-2005
5	Morelia-Salamanca	83.0	1,752.0	14-07-2005
6	Libramiento Norte de la Ciudad de México	223.0	7,015.0	21-12-2005
7	Libramiento de Tecpan	4.3	196.0	24-05-2006
8	Monterrey-Saltillo y Libramiento de Saltillo	95.1	3,391.1	17-11-2006
9	Puente Internacional Reynosa-McAllen	10.0	890.0	27-07-2007
10	Arriaga-Ocozacoautla	139.5	2,023.2	31-10-2007
11	Cruce Internacional San Luis Río Colorado II	1.4	112.0	27-11-2007
12	Libramiento de Irapuato	29.2	964.0	30-01-2008
13	Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa	59.0	4,133.7	14-02-2008
14	Puente Internacional Río Bravo-Donna	0.2	307.0	14-03-2008
15	Libramiento Oriente de Chihuahua	42.0	1,230.0	21-11-2008
16	Barranca Larga-Ventanilla	104.2	4,646.3	25-11-2008
17	Libramiento La Piedad	21.3	1,312.0	26-11-2008
<b>Total</b>		<b>1,227.7</b>	<b>34,592.8</b>	
<b>En construcción</b>				
1	Salamanca-León	78.9	4,550.0	01-04-2011
2	Palmillas-Apaseo El Grande	86.0	3,200.0	28-02-2013
<b>Total</b>		<b>164.9</b>	<b>7,750.0</b>	
<b>En preparación</b>				
1	Libramiento de Cuernavaca	46.8	4,100.0	
2	Guanajuato-San Miguel de Allende	70.0	2,500.0	
3	Atizapán-Atzacmulco	80.0	3,800.0	
4	Cuapixtla-Cuacnopalan	62.0	2,000.0	
5	Las Varas-Puerto Vallarta	88.0	3,900.0	
6	Libramiento de Ciudad Juárez	32.0	1,200.0	
7	Libramiento de Hermosillo	37.0	1,200.0	
8	Acceso a Puente Internacional Los Tomates	-	442.0	
<b>Total</b>		<b>415.8</b>	<b>19,142.0</b>	
<b>27</b>	<b>Totales</b>	<b>1,808.4</b>	<b>61,484.8</b>	

mdp = millones de pesos

sfhóm.y estrategia Núm. 45, Enero / Junio 2014

IV. De igual manera, es menester señalar que nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 25 la concurrencia económica entre el sector público, sector social y sector privado. Asimismo, el citado artículo constitucional hace referencia a que esta concurrencia económica debe de darse para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Literalmente el artículo 25 de la Constitución señala lo siguiente:

“Artículo 25. (...)

**Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado**, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

(...)



**Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo .**

**Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos , cuidando su conservación y el medio ambiente.”**

Asimismo, es necesario apreciar que se debe de fortalecer el contrato de asociación público privada en virtud de lo señalado en el artículo 134 de la Constitución General de la República. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:

**“Artículo 134 . Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados .”**

De igual forma, es importante notar que del artículo 134 constitucional se desprenden los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con los que se debe de ejercer el gasto público. La presente iniciativa recurre a dichos principios constitucionales en virtud de la búsqueda de un fortalecimiento a la figura de asociaciones público privadas.

Por su parte, la Ley de Asociaciones Público Privadas señala en su artículo 1 que la figura de Asociaciones Público Privadas se rige bajo los principios contenidos en los artículos 25 y 134 de la Constitución General de la República. Dicho artículo señala lo siguiente:

**“Artículo 1 . La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .”**

Asimismo, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señaló en la tesis aislada de rubro **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** . Como autoridad del estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, al interpretar el orden jurídico de su competencia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Dicha tesis a la letra señala lo siguiente:

<i>Tesis: 17o.A.3 CS (10a.)</i>	<i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Décima Época</i>	<i>2015432 43 de 287</i>
<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV</i>	<i>Pag. 2444</i>	<i>Tesis Aislada(Constitucional)</i>

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Como autoridad del estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, al interpretar el orden jurídico de su competencia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y**

**patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;** se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.”

Finalmente, es también importante señalar que si bien es cierto que esta figura jurídica existe en la legislación mexicana desde el año 2012, también lo es que debe fortalecerse, ya que a través de la misma se da la apertura para que el gobierno federal provea recursos que permitan impulsar o complementar inversión pública con recursos privados, lo cual ha permitido el fomento de proyectos para la prestación de servicios como la construcción, modernización y rehabilitación de infraestructura pública así como su operación y mantenimiento.

Sólo por mencionar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación emitido por el Ejecutivo federal se presentan 20 proyectos con esta modalidad con una inversión prevista de 9,072.00 millones de pesos (mdp), es por esto que resulta indispensable contar con un mecanismo que fortalezca la transparencia, rendición de cuentas y sobretodo la eficiencia de los recursos públicos.

## LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

**Artículo 92.** El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. Los derechos y obligaciones de las partes;
- V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;
- VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;
- VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente;
- IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad

**Artículo 92.** El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. Los derechos y obligaciones de las partes;
- V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;
- VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;
- VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente;
- IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad

desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;

XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;

XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XV. Los procedimientos de solución de controversias; y

XVI. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso y los señalados en las juntas de aclaraciones.

desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;

XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;

XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XV. Los procedimientos de solución de controversias; y

**XVI. Las acciones tomadas por el desarrollador ante cualquier descubrimiento o hallazgo arqueológico;**

**XVII. La obligación de que el modelo financiero concursante ganador forme integrante de los anexos del contrato;**

**XVIII. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador pueda solicitar alguna modificación al**

	<p>modelo financiero;  XIX. Las consideraciones a tomar por el desarrollador ante la inclusión de servicios adicionales aceptados por las dependencias y/o entidades;  XX. El alcance de los consentimientos y autorizaciones de la dependencia contratante;  XXI. La obligación de reportar trimestralmente el avance del proyecto y  XXII. Las demás que, en su caso el Reglamento establezca.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso y los señalados en las juntas de aclaraciones.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas**

**Primero.** Se reforman las fracciones XV y XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII en el artículo 92 en el Ley de Asociaciones Público Privadas para quedar como sigue:

**Artículo 92.** El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:

I. a XIV. (...)

XV. Los procedimientos de solución de controversias;

**XVI. Las acciones tomadas por el desarrollador ante cualquier descubrimiento o hallazgo arqueológico;**

**XVII. La obligación de que el modelo financiero concursante ganador forme integrante de los anexos del contrato;**

**XVIII. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador pueda solicitar alguna modificación al modelo financiero;**

**XIX. Las consideraciones a tomar por el desarrollador ante la inclusión de servicios adicionales aceptados por las dependencias y/o entidades;**

**XX. El alcance de los consentimientos y autorizaciones de la dependencia contratante;**

**XXI. La obligación de reportar trimestralmente el avance del proyecto; y**

**XXII. Las demás que, en su caso el Reglamento establezca.**



[...]

## Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo .** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

## Bibliografía

- Akitoby et al. (2007). Inversión pública y asociaciones público-privadas. Fondo Monetario Internacional. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Gerd\\_Schwartz/publication/268396938\\_Inversion\\_publica\\_y\\_asociaciones\\_publico-privadas/links/54d0c6e20cf29ca811037192/Inversion-publica-y-asociaciones-publico-privadas.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Gerd_Schwartz/publication/268396938_Inversion_publica_y_asociaciones_publico-privadas/links/54d0c6e20cf29ca811037192/Inversion-publica-y-asociaciones-publico-privadas.pdf) >
- Alborta et al. (2011). Asociaciones público-privadas para la prestación de servicios. Una visión hacia el futuro. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Asociaciones-p%C3%BAblico-privadas-para-la-prestaci%C3%B3n-de-servicios-Una-visi%C3%B3n-hacia-el-futuro.pdf>
- Alonso, Rubén. (2017). Transparencia y corrupción. Milenio. Apuntes. Recuperado de: <http://www.milenio.com/opinion/ruben-alonso/apuntes/transparencia-y-corrupcion>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). ¿Qué hemos aprendido tras una década de alianzas público-privadas en América Latina y el Caribe? Banco Interamericano de Desarrollo. BID Invest Negocios Sostenibles. Recuperado de: <http://blogs.iadb.org/bidinvest/es/que-hemos-aprendido-de-alianzas-publico-privadas> >
- Bloomgarden, D.R. y A. Maruyama. 2008. Retrospectives Infrastructure and Public-Private Partnerships in Latin America and the Caribbean. Washington, D.C.: Fomin
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley de Asociaciones Público Privadas. Congreso de la Unión. Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP\\_150\\_618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150_618.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)>
- Diálogo empresarial de las américas. (2014) RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS A LOS LÍDERES DE LA VII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS. Diálogo Empresarial de las Américas. Recuperado de: <http://scm.oas.org/pdfs/2015/SUMMIT/CMBRS01261S2.pdf>
- Government of United Kingdom. (2019). Public Private Partnerships. London, United Kingdom. Government of UK. Recuperado de: <https://www.gov.uk/government/collections/public-private-partnerships>



• Grupo Funcional Desarrollo Económico. (2017) Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Proyectos de Prestación de Servicios y Asociaciones Público Privadas. Auditoría Cumplimiento Financiero. Grupo Funcional Desarrollo Económico, Auditoría Superior de la Federación. Recuperado de:

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017\\_0361\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_0361_a.pdf)

• López, Martínez y Romero. (2018). Las Asociaciones Público-Privadas en México: corrupción estructural, subcontratación y endeudamiento. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Recuperado de:

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/21295/21006> >

• OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). (2010). Dedicated Public Partnership Units. A Survey of Institutional and Governance Structures. París: OCDE

• PPP Knowledge Lab. (2007). Introduction. PPP Knowledge Lab. Recuperado de: <http://pppknowledgelab.org/guide/sections/1-introduction>

• Rocha et al. (2014). Modelos de Asociación Público-Privada en la Provisión de Infraestructura: la Experiencia Internacional y el Desarrollo de las Autopistas en México. Recuperado de: [http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2606/Modelos\\_de\\_asociacion\\_publico\\_privada.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2606/Modelos_de_asociacion_publico_privada.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

• Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. (2017). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Como autoridad del estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, al interpretar el orden jurídico de su competencia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Recuperado de:

[http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=transparencia&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=287&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015432&Hit=43&IDs=2015538,2015581,2015432,2015433,2015442,2015080,2014992,2014704,2014768,2014214,2014215,2014227,2014068,2014070,2014071,2013986,2013674,2013548,2013406,2013561&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=transparencia&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=287&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015432&Hit=43&IDs=2015538,2015581,2015432,2015433,2015442,2015080,2014992,2014704,2014768,2014214,2014215,2014227,2014068,2014070,2014071,2013986,2013674,2013548,2013406,2013561&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

• World Bank Group. (2017) Guidance on PPP Contractual Provisions. World Bank Group, PPIAF Enabling Infrastructure Investment and Global Infrastructure Facility. Recuperado de: [http://ppp.worldbank.org/public-privatepartnership/sites/ppp.worldbank.org/files/documents/Guidance\\_%20PPP\\_Contractual\\_Provisions\\_EN\\_2017.pdf](http://ppp.worldbank.org/public-privatepartnership/sites/ppp.worldbank.org/files/documents/Guidance_%20PPP_Contractual_Provisions_EN_2017.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)